

EL COSTE ECONÓMICO DE LA POLÍTICA  
MATRIMONIAL DE LA NOBLEZA VALENCIANA  
EN LA ÉPOCA MODERNA

*Jorge Antonio Catalá Sanz*

Universitat de València

En el seno de la nobleza, la primacía de la endogamia como criterio rector de la práctica matrimonial y la frecuente celebración de enlaces consanguíneos son fruto de las exigencias de preservación de los privilegios estamentales y de los deseos de perpetuación de los lazos de parentesco, de forma que el matrimonio actúa a la vez como un instrumento de reproducción de las condiciones de dominio y como una barrera que dificulta, si bien no más allá del umbral de la extenuación biológica, el acceso de advenedizos.

De la estrechez del ámbito en que tales aspiraciones sociales y políticas se materializan se derivan asimismo complejas consecuencias económicas. Por un lado, las dotes aportadas por las mujeres se convierten en incentivos con los que sus progenitores intentan atraer pretendientes, tanto más elevadas cuanto mayor sea el rango y patrimonio de aquéllos.<sup>1</sup> Por otro lado, los maridos deben compensar a sus esposas, asegurando no sólo la restitución de los bienes dotales y la entrega de las arras (que el derecho foral valenciano llama *creix*), sino también las asignaciones imprescindibles para su *decoro* y para el mantenimiento de la futura prole. Estos mismos principios económicos son los que, a la inversa, explican además la firma de casamientos simultáneos de dos hermanos o primos hermanos con cónyuges de parentesco equivalente —para evitar así, por su reciprocidad, la transferencia de unas dotes que amenazan desmoronar las respectivas haciendas familiares—, y la renovación de lazos de alianza entre ramas distintas de un linaje, mediante la cual se elude el riesgo de que una parte sustancial del patrimonio se desgaje del tronco común.<sup>2</sup> Tan importantes resultan los enlaces matrimoniales para las ambiciones de consolidación del poder y de la ri-

<sup>1</sup> Las críticas vertidas por algunos autores contra esta interpretación del auge de la dote no andan en lo que atañe a los siglos XIII-XV, del todo desencaminadas. Cfr. James Casey, *Historia de la familia*, Madrid, 1990, pp. 119. En realidad, basta observar los árboles genealógicos reconstruidos en el *Nobiliario valenciano* de Onofre Esquerdo para advertir la tendencia primitiva de las mujeres a tomar marido entre los vasallos de su padre.

<sup>2</sup> A. Burguière, "Las mil y una familias de Europa", en *Historia de la familia*. Madrid, 1988, tomo 2, pp. 83-86.

queza nobiliarias que en su concertación las consideraciones afectivas quedarán relegadas a un plano muy secundario.<sup>3</sup>

Ante negocios de este calibre la fe notarial sella casi siempre lo acordado. Como acto jurídico de constitución de una nueva unidad doméstica, las capitulaciones matrimoniales estipulan las aportaciones de bienes pactadas por las familias emparentadas, con el objeto de afianzar la estabilidad de los cónyuges.<sup>4</sup> No obstante, en el caso de las alianzas nobiliarias, las escrituras de capitulación abordan aspectos que no se circunscriben a la mera declaración de las dotes aportadas por las mujeres y de las contrapartidas económicas recibidas de sus maridos. Dada la voluntad de preservación de la estirpe y de mejora patrimonial que informa estos enlaces, los contratos matrimoniales nobiliarios acostumbra a consignar además los bienes de libre disposición que los futuros maridos tendrán de sus padres, ya sea inmediatamente después de la celebración de las bodas, ya sea después de la muerte de aquéllos, así como los mayorazgos en los que éstos habrán de suceder. Por la misma razón, son también habituales las cláusulas de fundación de vínculos a favor de los hijos procreados en el matrimonio, vínculos a los que se adscriben tanto los bienes dotales como los haberes donados al marido por sus progenitores. Por último, la magnitud del capital puesto en juego explica la adopción de medidas para compensar la demora en la restitución de dotes y arras.<sup>5</sup>

En definitiva, las capitulaciones matrimoniales traslucen las actitudes económicas de la nobleza, así como los avatares sufridos por sus haciendas a lo largo de los siglos. Sin embargo, aunque la calidad de la fuente franquee el estudio de una parcela de la historia económica tan olvidada como la de los gastos nobiliarios, son muy pesados los lastres que por el momento impiden aspirar a alcanzar cotas lejanas a través de esta vía documental. En primer lugar, y a pesar de lo mucho que lleva andado la historiografía valenciana en el terreno de la economía señorial, sabemos poco todavía acerca de las estructuras *concretas* de ingresos y gastos de las casas nobiliarias valencianas, y en especial de las de época foral, lo que entorpece

<sup>3</sup> Así expone Miriam Slater los efectos de semejante planteamiento del matrimonio. "Arranged marriages provided a solution to the problem of the preservation of property, but the emotional and physical needs of the couple were peripheral considerations... Since strict adherence to marital fidelity was incumbent upon women but not upon men, the husband who found himself tied to an incompatible partner could seek relief by recourse to the accepted, if not applauded, alternative of extra-marital affairs". *Family life in the Seventeenth Century. The Verneys of Claydon House*. Londres, 1984, p. 61.

<sup>4</sup> Y no sólo en el sentido económico sino también familiar, ya que, como recuerda A. Rodríguez Sánchez, la dote actúa como freno del proceso de descomposición matrimonial, pues en caso de disolución del vínculo debe ser restituida a la mujer. "Las cartas de dote en Extremadura", en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela, 1984, vol. I, p. 165.

<sup>5</sup> Son rarísimas, en cambio, las noticias sobre los gastos de las bodas.

cualquier intento de medición del esfuerzo económico que acarrea la constitución de una dote. En segundo lugar, la investigación en torno a las mutaciones acaecidas en las magnitudes demográficas básicas y en los modelos familiares nobiliarios de los siglos XVI, XVII y XVIII se encuentra en pañales, lo que imposibilita constatar cómo afectó a la evolución de los precios de las dotes la variación del número de hijas y pretendientes concurrentes en el *mercado matrimonial*. Sea como fuere, el análisis de una nutrida serie de contratos matrimoniales nobiliarios ofrece una información muy valiosa, que incluye desde el monto de las distintas aportaciones estipuladas y la naturaleza material de sus componentes hasta la revelación de las estrategias empleadas por la nobleza valenciana para acrecentar sus patrimonios.

#### 1. EL PESO DE LA CONSTITUCIÓN DOTAL

Un vistazo al cuadro 1, en el que, descartadas las escrituras que no especifican con claridad el importe de la dote, figuran 97 de las 109 capitulaciones de época moderna reunidas, corrobora los fenómenos antes mencionados: a saber: que los matrimonios se contraen dentro de un ámbito de estricta endogamia; que la relación de parentesco de los cónyuges rebasa con frecuencia los grados prohibidos por el Concilio de Trento;<sup>6</sup> que es habitual la renovación de lazos de alianza entre las ramas de un linaje común; y que el ajuste de enlaces recíprocos y simultáneos entre dos familias no es una práctica extraña a la nobleza valenciana.<sup>7</sup>

En efecto, sólo 17 del centenar de familias relacionadas en los contratos recopilados no pertenecen a la nobleza valenciana de rancio abolengo,<sup>8</sup> o a la aristocracia castellana, aragonesa y catalana, si es que se alcanza acuerdo con una casa foránea. Con todo, muchos de estos linajes de promoción tardía adquieren títulos y señoríos durante los siglos XVII y XVIII, y sellan su ascenso casando con familias de mayor lustre, tal y como hacen los Baziero, barones de Petrés, que entroncan con los Cucaló de Eslava, barones de

<sup>6</sup> Algo que también han detectado I. Atienza y M. Simón respecto a la alta aristocracia castellana. "Aunque fuese con una negra, si S.M. así lo desea: sobre la autoridad real, el amor y los hábitos matrimoniales de la nobleza hispana", *Gestae. Taller de Historia*, 1, pp. 31-52.

<sup>7</sup> En diciembre de 1666 se firman las capitulaciones matrimoniales del duque de Gandía, Pascual Francisco de Borja, con Juana Fernández de Córdoba, hija de los marqueses de Priego, y del hermano de ésta, Luis, con la hermana del duque, Ana Victoria. En una y otra capitulaciones son idénticas las aportaciones económicas establecidas. Archivo del Reino de Valencia (ARV). Manaments y Empares, 1696. Libro I, Mano 9, fol. 15.

<sup>8</sup> En concreto, son 56 las familias que se cuentan entre los linajes nobiliarios convocados a Cortes desde el siglo XV. J. Trenchs Odena y V. Pons Alós, "La nobleza valenciana a través de las convocatorias de Cortes (siglos XV-XVI)". *Les Cortes a Catalunya. Actes del Congrés d'Història Institucional*. Barcelona, 1991, pp. 368-383.

CUADRO I

CAPITULACIONES MATRIMONIALES NOBILIARIAS. SIGLOS XVI-XVIII.  
CONSTITUCIÓN DE DOTES

<i>Año</i>	<i>Contrayentes</i>	<i>Precio nominal dotes</i>	<i>Valor deflactado Base 100 = 1585-1605</i>
1500	Beatriz de Castellví / Gaspar de Castellví	3.650	—
1504	Ángela de Centelles / Jaime Pallars	2.000	—
1513	Juana de Valeriola / Guillermo Ramón Catalá	3.250	14.115
1522	María de Moncada / Berenguer Martí de Torres	6.500	18.959
1525	María de Cardona / Francisco Centelles	13.125	33.922
1528	Jerónima López / Francisco de Castellví	6.500	18.171
1529	Elvira de Ribelles / Rodrigo de Castellví	4.050	11.200
1541	Jerónima Ribot / Acacio Montagut	9.000	25.210
1543	Jerónima de Yxar / Melchor Aguilar	4.000	9.655
1543	Magdalena Calatayud / Pedro Tallada	2.500	6.034
1548	Magdalena de Centelles / Carlos de Borja	45.340	99.846
1550	Jerónima Escrivá / Juan de Yxar	6.000	12.822
1551	Marquesa de la Cerda / Gaspar de Próxita	17.985	40.092
1553	Leonor de Castellví / Antonio Juan	2.000	4.068
1561	Francisca Vives de Cañamás / Guillermo Catalá	4.500	7.884
1564	Juana de Aragón / Francisco de Perellós	2.358	4.250
1572	Magdalena Mercader / Gaspar de Monsoriu	4.000	5.559
1577	Mencia Pardo de la Casta / Ausias Crespi	7.500	8.795
1577	María Ferrer Lloris / Gaspar de Mompalau	8.000	9.382
1579	María de Ribelles / Luis de Cardona	10.000	10.554
1581	Isabel Roig de Corella / Melchor Escrivá	7.000	6.900
1586	Ana M. de Calatayud / Jorge de Castellví	10.000	9.919
1586	María Castellví Montagut / Gonzalo de Yxar	10.000	9.919
1588	Juana de Marrades / Vicente Bellví	13.000	13.133
1594	Luisa Franqueza / Gerónimo Funés y Muñoz	8.000	7.777
1595	Margarita de Castellblanch / Francisco Milán	26.100	24.828
1598	Vicenta Boil / Francisco Crespi de Valldaura	9.000	8.904
1601	María Boil de Arenós / Enrique de Yxar	8.600	8.484
1603	Isabel Vallebrera / Francisco Rocamora	10.000	9.695
1604	Ángela Bertrán / Pedro de Romani	15.000	14.691
1606	Ana M. Museffi / Baltasar de Mompalau	36.000	35.801
1607	Jerónima Calatayud / Cristóbal Centelles	20.000	19.718
1612	Luisa de Castellví / Jerónimo Corella	8.000	8.236
1612	Jerónima de Yxar / Onofre Escrivá	10.000	10.295
1615	María Ladrón de Pallás / Pedro A. Montagut	16.000	16.173
1620	Ana M. Mompalau / Otger Catalá de Valeriola	11.000	11.252
1625	Francisca M. de Castellví / Basilio Castellví	10.000	9.686
1629	Teodora de Castellví / Luis de Vilanova	8.000	6.662

<i>Año</i>	<i>Contrayentes</i>	<i>Precio nominal dotes</i>	<i>Valor deflactado Base 100 = 1585-1605</i>
1629	Blanca Milán de Aragón / Juan Milán de Aragón	10.000	8.328
1632	Lucrecia Palafox / Francisco Ruiz de Liori	51.000	39.399
1632	Ana María Vives / Gerardo de Cervellón	8.000	6.180
1634	Ana M. Mompalau / Gonzalo Montagut	10.000	7.418
1636	Estefanía de Moncada / Joaquín Carroz	64.000	50.867
1639	María Mompalau / José de Monsoriu	13.000	10.724
1640	Beatriz de Saavedra / Joaquín Carroz	33.550	26.969
1644	Ana M. Mompalau / José Crespi Brusuela	10.000	7.766
1652	Laura de Cervellón / Gastón Mercader	14.000	11.104
1656	Hermenegilda Sanchis / Otger Catalá	20.000	17.120
1662	Fausta de Castellví / Jerónimo Vives	20.000	18.749
1665	Francisca Monsoriu / Onofre Mompalau de Yxar	30.000	28.808
1666	Ana V. de Borja / Luis Fernández de Córdoba	110.000	108.031
1666	Juana Fernández de Córdoba / Pascual de Borja	110.000	108.031
1669	Apolonia de Urrea / Jorge de Castellví	62.500	61.132
1676	Jerónima de Carcajona / Luis Mercader Calatayud	33.000	31.511
1680	Mauricia Roca / Antonio Boil de Arenós	19.000	17.533
1683	María Catalá de Valeriola / Felipe Cruilles	29.817	29.119
1688	Mencia de Bazán / José Cernecio	68.666	78.539
1690	María Ana Escrivá / Felipe Lino de Castellví	18.000	21.002
1696	Francisca Cardona / José Catalá de Valeriola	19.500	20.984
1712	Inés de Próxita / Ximén Pérez Zapata	14.000	11.640
1714	Antonia Almunia / Francisco de Soto Portillo	18.400	17.207
1716	Luisa Cavanilles / José I. Faus Peñarroja	1.000	995
1718	Ana Zapata de Calatayud / Juan B. Catalá	8.000	8.867
1722	Ana de Castellví / Joaquín Catalá de Valeriola	6.000	6.393
1725	Josefa Boil de la Scala / Joaquín Maldonado	18.667	19.350
1726	María Rosell / Luis Juan de Torres	24.175	24.061
1727	Antonia de la Figuera / Gaspar de Castellví	9.000	8.921
1729	Jacinta Felizes / Joaquín Torán	4.000	3.960
1729	Inés Zapata / Juan José de Azlor	21.773	21.558
1731	Luisa Escrivá / José Ladrón de Pallás	8.575	7.677
1733	Apolonia de Castellví / José Mercader Carroz	10.000	8.244
1736	Manuela de Idiáquez / Joaquín de Castellví	18.000	14.452
1737	Josefa Castellví / Antonio Silva Portocarrero	8.250	6.566
1742	Rosa de Cardona / Joaquín Catalá de Valeriola	6.000	5.750
1744	Elena Lanuza / Giner Rabasa de Perellós	12.142	11.654
1745	María Palafox / Francisco Milán de Aragón	12.400	11.427
1745	Mariana Ferrer / Andrés A. de Angulo	33.320	30.705
1749	Francisca Bellví / Vicente Faus	2.000	1.615
1751	Luisa de Valda / Juan F. Villarrasa Cavanilles	6.370	5.046
1761	María Antonia Catalá / Francisco Cavanilles	34.517	25.829

Año	Contrayentes	Precio nominal dotes	Valor deflactado Base 100 = 1585-1605
1766	Pascuala Almunia / Pablo de Melo	7.052	4.386
1766	Cayetana de la Cerda / Miguel de la Cueva	13.388	8.326
1768	Vicenta de la Cerda / Vicente Fdez. de Córdoba	4.715	2.864
1772	Josefa Ladrón / José Ruiz de Lihory	1.346	825
1774	Joaquina de la Cerda / Manuel Osorio Espinola	5.217	3.306
1774	Luisa de la Cerda / Francisco Orense Moctezuma	6.183	3.918
1774	María Baziero / Vicente J. Cucaló Slava	4.699	2.977
1776	María Inés Coll / Manuel de Alzedo	15.095	8.903
1779	María Antonia de Nava / Jaime de Abreu	6.022	3.649
1781	Inés Garcés / Fernando Monserrat y Palafox	6.970	4.114
1782	Vicenta Vives de Cañamás / Pedro Gual	1.965	1.131
1789	Andrea de Castro / Vicente Sousa Amorós	1.858	958
1795	Pilar de la Cerda / Diego Guzmán de la Cerda	25.477	10.838
1796	Rafaela de Pedro / José Tejedor	11.367	4.726
1796	Joaquina de Perellós / Pedro Catalá	24.000	9.979
1799	Ignacia Roca Castellví / José M. Mercader	20.000	7.621
1803	Pilar Rebolledo / José P. Marimón Perellós	26.562	-

Terrateig,<sup>9</sup> y con los Fernández de Córdoba y Ferrer, condes de Peñalva;<sup>10</sup> los Faus, señores de Rótova, que emparentan con los Bou de Peñarroja, barones de Senija, y con los Cavanilles, condes de Casal;<sup>11</sup> o los Torán, que devienen condes de Albalat al faltar sucesión directa en la estirpe de los Sorell.<sup>12</sup>

Por otro lado, la reiterada solicitud de dispensas canónicas por parentesco prohibido (baste citar al respecto los casos de Alamanda Carroz de Centelles y Cristóbal de Centelles;<sup>13</sup> Francisca Margarita y Basilio de Castellví;<sup>14</sup> Blanca y Juan Milán de Aragón;<sup>15</sup> Inés Próxima y Ferrer de Calatayud y Ximén Pérez de Calatayud;<sup>16</sup> Elena de Lanuza y Giner Rabasa de Pe-

<sup>9</sup> ARV. Protocolos de Joaquín Pastor, 7327, 1774, fols. 506-509.

<sup>10</sup> Archivo de Protocolos del Colegio del Corpus Christi de Valencia. (APP), Protocolos de Martín Ximeno, 3922, 1785, fol. 97. Este contrato no está incluido en el cuadro 1.

<sup>11</sup> ARV. Protocolos de Francisco Causes, 5275, 1716, fols. 329-341.

<sup>12</sup> ARV. Protocolos de Juan Bautista Navarro, 6934, 1726, fols. 21-25.

<sup>13</sup> ARV. Manaments y Empares, 1628, Libro 3, Mano 22, fol. 35. No viene recogido en el cuadro 1.

<sup>14</sup> ARV. Manaments y Empares, 1667, Libro 1, Mano 1, fol. 15.

<sup>15</sup> ARV. Manaments y Empares, 1671, Libro 3, Mano 25, fol. 29.

<sup>16</sup> Archivo de Protocolos de Madrid, Bernardo Castro y Rodríguez, 14638, 1712, fol.

rellós y Lanuza;<sup>17</sup> o Pilar de la Cerda y Diego Guzmán de la Cerda<sup>18</sup>), y el incesante fortalecimiento de los vínculos de alianza dentro de un mismo linaje (véanse si no los matrimonios de Jerónima Escrivá con Juan de Yxar; de Jerónima de Yxar con Onofre Escrivá; de María de Castellví con Gonzalo de Yxar; de María Ana Escrivá de Yxar con Felipe Lino de Castellví; de Ana María Lloris y Mompalau con Gonzalo Escrivá de Yxar; de María Mompalau con José de Monsoriu; y de Francisca Felipa Monsoriu con Onofre Escrivá de Yxar y Mompalau<sup>19</sup>), testimonian la importancia del recurso a los enlaces consanguíneos como mecanismo de protección económica y de salvaguardia patrimonial de la nobleza valenciana. Advertamos, sin embargo, que no es éste el objeto de nuestro estudio, ya que una aproximación cabal al problema de la consanguinidad nobiliaria exige conocer una cantidad de variables que por el momento se nos escapan.<sup>20</sup> Contentémonos ahora con averiguar el valor, composición y procedencia de los bienes dotales, así como el importe de las compensaciones maritales.

#### a) El precio de las dotes

El primer dato que merece destacarse es el elevado *valor nominal medio* de las dotes aportadas, 16.603 libras (249.045 reales de vellón), que se reduce a 13.552 libras si eliminamos del cómputo las dotes ofrecidas por los linajes foráneos (Cardona, Moncada, Fernández de Córdoba, Bazán, Saavedra, Palafox, Urrea, Idiáquez, etc...). Aunque los términos de comparación son escasos, el cotejo de este importe corregido con la cuantía nominal media de las dotes provistas por los comerciantes valencianos en favor de sus hijas durante el siglo XVIII, cifrada en 4.912 libras,<sup>21</sup> da buena idea de la entidad del capital traído por la nobleza valenciana para casar *decentemente* a sus hijas, y ratifica que el matrimonio constituía una de las partidas fundamentales, si no la principal, del gasto nobiliario.

<sup>17</sup> APPV. Protocolos de Victoriano Barberá, 9860, 1744, fol. 23.

<sup>18</sup> APPV. Protocolos de José Velasco, 3982, 1795, fol. 375 v.

<sup>19</sup> Archivo de la Diputación de Valencia (ADV). Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, cajas 1-5.

<sup>20</sup> A partir del análisis de los árboles genealógicos de la nobleza extremeña, Angel Rodríguez Sánchez ha detectado la existencia de dos tipos de estrategias matrimoniales: por un lado, la de aquellas familias que desean aumentar sus títulos y patrimonios relacionándose con cuantas más mejor; por otro, la de aquellas otras que coartan las alianzas con nuevas familias para evitar que los señoríos se separen del tronco principal. A. Rodríguez Sánchez, "El poder y la familia. Formas de control y de consanguinidad en la Extremadura de los tiempos modernos", en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona, 1992, pp. 15-34.

<sup>21</sup> R. Franch Benavent. "Las relaciones matrimoniales de la burguesía mercantil valenciana dieciochesca" (en prensa).

Manipulación matemática, el *valor nominal medio* enmascara serias divergencias evolutivas en la cuantía de las dotes, tanto más ciertas cuanto que la serie ofrecida cubre un período de tres siglos salpicado de rupturas en el ritmo de crecimiento económico. Si se nos permite seguir operando en el plano puramente nominal, podemos avanzar que el análisis de la tendencia multiseccular del precio de las dotes depara una primera sorpresa: son las dotes ofrecidas en el siglo XVII, y no las setecentistas, las que movilizan mayores capitales. En concreto, mientras su importe medio alcanza las 28.332 libras, el valor promedio de las dotes aportadas en el siglo XVIII se reduce a 12.066 libras, descendiendo el de las constituidas en el XVI hasta las 9.087 libras. La afirmación puede ser objeto de una primera enmienda. Si, de nuevo, suprimimos de nuestro cómputo las dotes provistas por las casas foráneas, la cuantía media de las dotes desciende, en el caso de las seiscentistas, a 19.881 libras, y en el de las reunidas durante los siglos XVI y XVIII, a 8.829 y 11.618 libras, respectivamente. Cabe aún una segunda corrección. Dado el inmenso valor –100.000 ducados–<sup>22</sup> de la dote ofrecida en el año 1666 por Ana Victoria de Borja en previsión de su futuro enlace con el primogénito de los marqueses de Priego, su inclusión en nuestro cálculo sesga al alza el promedio de las dotes del siglo XVII. Eliminada aquélla, el monto de éstas disminuye a 16.277 libras. No obstante, las dotes seiscentistas continúan siendo, a la postre, las más sustanciosas, como lo confirma el hecho de que tan sólo el 16% de ellas sean inferiores a 10.000 libras, cota sobrepasada con mucha menor frecuencia en el siglo XVIII.

La segunda sorpresa estriba en que la deflación de la serie no sólo corrobora la máxima onerosidad de las dotes seiscentistas sino que además acentúa la modestia relativa de los capitales movilizados durante el siglo XVIII. Si tomamos como base de la conversión el período 1585-1605 (datos de Hamilton y Palop), moderadamente estable en términos monetarios, el promedio deflactado de las dotes del siglo XVII se cifra en 26.875 libras, frente a las magras 8.931 libras de las dotes dieciochescas. Por su parte, el importe medio deflactado de las dotes del siglo XVI se eleva hasta las 16.876 libras. La supresión de las dotes provistas por las casas foráneas reduce las distancias entre los promedios de las dotes de época foral –las del Quinientos 15.945 libras; las del Seiscientos 19.041 libras– y rebaja el valor medio de las setecentistas hasta 8.911 libras.

Los motivos de tal superioridad son muy complejos. Que las dotes dadas en el siglo XVII, época de quiebra demográfica, de estancamiento productivo y de paulatino endeudamiento señorial,<sup>23</sup> sean mayores que las

<sup>22</sup> Las dotes de las hijas de los duques de Gandía se fijaron en 100.000 ducados durante el siglo XVII, para garantizar así su matrimonio con algún Grande de Castilla. J. Casey, *El regne de València al segle XVII*. Barcelona, 1981, p. 161.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 14-46, 66-92 y 147-162.

CUADRO 2  
EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE LAS DOTES PROVISTAS POR LA NOBLEZA VALENCIANA EN LA ÉPOCA MODERNA

Intervalos de capital en libras	1500-1550		1551-1600		1601-1650		1651-1700		1701-1750		1751-1800		1500-1800	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
1.000-4.999	6	54,55	3	23,08	4	25,00			3	18,75	5	29,41	17	20,48
5.000-9.999	4	36,36	5	38,46	8	50,00	1	10,00	6	37,50	5	29,41	24	28,92
10.000-14.999			4	30,77	2	12,50	3	30,00	2	12,50	2	11,76	17	20,48
15.000-19.999					1	6,25	2	20,00	2	12,50	1	5,88	8	9,64
20.000-24.999			1	7,69			1	10,00	2	12,50	2	11,76	7	8,43
25.000-29.999					1	6,25	2	20,00	1	6,25	1	5,88	3	3,61
30.000-39.999	1	9,09					1	10,00			1	5,88	5	6,02
40.000-110.000							1	10,00			1	5,88	2	2,41
TOTAL	11	100,00	13	100,00	16	100,00	10	100,00	16	100,00	17	100,00	83	100,00

del siglo XVIII, período de expansión económica y de crecimiento de los ingresos nobiliarios,<sup>24</sup> parece tener su explicación en una modificación fundamental en el comportamiento gestor de la nobleza dieciochesca con respecto al de sus antepasados, modificación cuyos hitos son difíciles de precisar, pero que desemboca en una definitiva crisis de confianza en los mecanismos tradicionales de préstamo, y en la voluntad de no aumentar las cargas financieras sobre las posesiones señoriales, cuestión que, como veremos, queda patente en la diferente estructura compositiva de los bienes dotales setecentistas. Pudiera ser también que la introducción del derecho castellano después de la guerra de Sucesión, de naturaleza más igualitaria que la norma foral abolida, hubiera favorecido la emancipación económica de un mayor número de hijas y segundones, y que su consiguiente concurrencia en el mercado matrimonial provocara la baja del precio de las dotes, pero ésta no pasa de ser una hipótesis necesitada de ulterior verificación.

Por lo que atañe a las dotes del siglo XVI, el moderado importe *nominal* de las dotes provistas por la nobleza valenciana durante la primera mitad (con la salvedad del excepcional monto de la dote llevada por la hija del conde de Oliva a su matrimonio con Carlos de Borja)<sup>25</sup> no debe llamarnos a engaño. Aunque el *precio* de las mismas no se incrementa decididamente hasta el último cuarto de la centuria, cuando su cuantía media alcanza las 10.860 libras, casi el triple de lo promediado en el primer cuarto del siglo,<sup>26</sup> su *valor real* es muy inferior al de las dotes de principios de la centuria. De hecho, mientras el promedio deflactado de las dotes constituidas por las casas autóctonas durante la primera mitad del Quinientos es de 14.521 libras —excluida ya del cálculo, para evitar cualquier sesgo alcista, la dote dada por Magdalena de Centelles a Carlos de Borja—, el monto respectivo de las dotes aportadas durante la segunda mitad disminuye a 9.902 libras.

Sea como fuere, el capital reunido en las dotes del siglo XVII es de tal importancia que invita a reconsiderar la idea de una bancarrota generalizada de la nobleza valenciana después de la expulsión de los moriscos. Aun cuando es innegable que muchas de las casas perjudicadas por el extrañamiento tuvieron que renegociar con sus acreedores las condiciones de pago de sus deudas, y solicitar incluso el secuestro de sus propias rentas por la corona, ¿qué otra cosa sino la convincente imagen de solidez proyectada por los Carroz, por los Castellví o por los Cernecio podía empujar a casas

<sup>24</sup> J. M. Palop Ramos y R. Benítez Sánchez-Blanco, "Evolución de la renta feudal valenciana en el siglo XVIII", en *Prestations paysannes, dîmes, rente foncière et mouvement de la production agricole à l'époque préindustrielle*. París, 1982, pp. 417-430.

<sup>25</sup> ARV, Manaments y Empares, 1699, Libro 3, Mano 30, fol. 23.

<sup>26</sup> Los datos reunidos por J. Casey sobre los gastos matrimoniales de la aristocracia valenciana más poderosa (los condes de Cocentaina y de Oliva y los duques de Gandía) apuntan en esa misma dirección. J. Casey, *El regne...*, p. 160.

tan poderosas como las de Aytona, Aranda o Santa Cruz a querer emparentar con estos linajes valencianos y a constituir para ello dotes superiores a las 60.000 libras?

#### b) *Composición de las dotes*

En el cuadro 3 hemos reunido aquellas dotes cuya composición aparece de manera suficientemente explícita en las capitulaciones. De la distribución del caudal dotal por tipos de haberes se desprende que el 52 % del mismo se consigna en cargamientos o trasposos de censales, en cobros de pensiones y en promesas de futuros abonos y de mejoras testamentarias (promesas comprendidas en el capítulo de "derechos varios"). El resto se divide entre bienes muebles y alhajas, que entrañan el 18,49 % del capital dotal: bienes raíces, que suponen el 16,14 %; y dinero en efectivo, que significa el 13,36 % final. Sin embargo, un análisis sucinto basta para mostrar que estos índices globales enmascaran diferencias radicales entre la estructura de los bienes dotales setecentistas y la de las dotes de siglos anteriores.

En primer lugar, los inmuebles apenas cuentan entre los bienes dotales de época foral (¡hemos de esperar hasta 1620 para localizar bienes raíces entre los componentes dotales,<sup>27</sup> y sólo tres dotes más, de las 33 de dicho período reunidas en el cuadro, contienen semejantes haberes!), a diferencia de lo que sucede en las dotes del siglo XVIII, más de un tercio de las cuales aportan fincas rústicas o urbanas. Por el contrario, los elementos fiduciarios y especulativos, casi ubicuos en las dotes del período foral —tan sólo dos de éstas dejan de traer al matrimonio créditos o promesas de cobranza—, están ausentes en más de la mitad de las dotes dieciochescas. Esta vez, además, la supresión de las dotes dadas por títulos foráneos apenas altera la brusquedad del vuelco estructural. Como puede verse en el cuadro 4, frente al enorme peso que los créditos y los derechos de herencia tienen en las dotes forales —casi tres cuartas partes del caudal dotal aportado por las familias valencianas durante el siglo XVI, y el 69 % de lo movilizado un siglo después—, su importancia se reduce a poco más de una cuarta parte del capital dotal nominal provisto por la nobleza autóctona en el siglo XVIII. En cambio, el valor conjunto del ajuar, las alhajas y los bienes sitios se dispara

<sup>27</sup> El lector no debe colegir de ello que las dotes del siglo XVI nunca contenían bienes sitios. De hecho, conocemos al menos dos casos en los que éstos constituyen la parte fundamental de la dote: los de Ángela Rabasa de Mercader, que aporta el lugar de Argelita a su matrimonio con Juan de Romani, en 1528 (ADV, Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 1) y de Antonia Villalba, que en 1557 ofrece en dote a Francisco Bellví, señor de Bélgida y Bellús, ciertos inmuebles en el valle de Mazarie, en el reino de Sicilia (ARV Real Justicia, 807, fol. 312). Desgraciadamente, la primera de estas dotes no está justipreciada, y la estimación de la segunda es incompleta, por lo que no aparecen en el cuadro 1.

CUADRO 3  
COMPOSICIÓN DE LAS DOTES

Año	Nombre de la novia	Valor dote en libras	Bienes raíces	% sobre total	Muebles y alhajas	% sobre total	Dinero en metálico	% sobre total	Censales y pensiones	% sobre total	Derechos varios	% sobre total
1525	María de Cardona	13.125					13.125	100,00				
1528	Jerónima Llopis	6.500			1.025	15,77	1.050	16,15	4.425	68,08		
1529	Elvira de Ribelles	4.050			500	12,35			3.550	87,65		
1541	Jerónima Ribot	9.000					1.500	16,67	7.500	83,33		
1543	Jerónima de Yxar	4.000			500	12,50			2.750	68,75	750	18,75
1543	Magdalena Calatayud	2.500							2.500	100,00		
1550	Jerónima de Escrivá	6.000					4.000	66,67			2.000	33,33
1551	Marquesa de la Cerda	17.985					8.565	47,62			9.420	52,38
1572	Magdalena Mercader	4.000			1.525	38,13					2.475	61,88
1577	Mencía Pardo de la Casta	7.500			1.000	13,33	1.000	13,33			5.500	73,33
1579	María de Ribelles	10.000					1.000	10,00	6.000	60,00	3.000	30,00
1586	Ana Margarita Calatayud	10.000			1.000	10,00	3.000	30,00	4.000	40,00	2.000	20,00
1601	María Boil de Arenós	8.600			600	6,98			2.000	23,26	6.000	69,77
1604	Angela Bertrán	15.000			3.000	20,00					12.000	80,00
1606	Ana María Muscffi	36.000			5.000	13,89			31.000	86,11		
1607	Jerónima de Calatayud	20.000			2.000	10,00	11.333	56,67	6.667	33,34		
1612	Luisa de Castellví	8.000			4.000	50,00	4.000	50,00				
1615	María Ladrón de Pallás	16.000			3.000	18,75	4.000	25,00	7.264	45,40	1.736	10,85
1620	Ana María de Mompalau	11.000	6.900	62,73	100	0,91			4.000	36,36		
1625	Francisca M. de Castellví	10.000					2.000	20,00	4.000	40,00	4.000	40,00
1632	Ana María Vives y Vich	8.000					1.000	12,50	7.000	87,50		
1634	Ana María Lloris y Mompalau	10.000							10.000	100,00		
1639	María de Mompalau	13.000			1.000	7,69			11.000	84,62	1.000	7,69
1644	Ana Margarita de Mompalau	10.000			1.300	13,00			7.700	77,00	1.000	10,00
1652	Laura María de Cervelló	14.000							4.000	28,57	10.000	71,43
1656	Hermenegilda Sanchis	20.000			2.280	11,40	2.400	12,00	15.320	76,60		
1662	Fausta Felipa de Castellví	20.000			1.500	7,50			18.500	92,50		
1665	Francisca Felipa Monsoriu	30.000	22.058	73,53	4.000	13,33			3.942	13,14		
1666	Ana Victoria de Borja	110.000			16.500	15,00	16.500	15,00			77.000	70,00
1680	Mauricia Roca	19.000	2.800	14,74	400	2,11			15.800	83,16		
1683	María Catalá de Valeriola	29.817	14.499	48,63	1.000	3,35			14.318	48,02		

CUADRO 3 (Continuación)

Año	Nombre de la novia	Valor dote en libras	Bienes raíces	% sobre total	Muebles y alhajas	% sobre total	Dinero en metálico	% sobre total	Censales y pensiones	% sobre total	Derechos varios	% sobre total
1690	María Ana Escrivá de Yxar	18.000			1.530	8,50						
1696	Francisca Cardona y Pertusa	19.500			536	2,75			16.470	91,50		
1714	Antonia Almunia y Carroz	18.400			6.400	34,78			11.964	61,35	7.000	35,90
1718	Ana Zapata de Calatayud	8.000			3.000	37,50					12.000	65,22
1722	Ana de Castellví	6.000			500	8,33			5.000	62,50		
1725	Josefa Boil de la Scala	18.667	7.334	39,29	11.333	60,71			3.814	63,57	1.686	28,10
1727	Antonia de la Figuera	9.000			3.000	33,33						
1729	Jacinta Felizes	4.000	3.000	75,00	600	15,00	6.000	66,67				
1731	Luisa Escrivá Cavanilles	8.575			2.000	23,32	400	10,00				
1733	Apolonia de Castellví	10.000			1.100	11,00			600	7,00	5.975	69,68
1737	Josefa de Castellví	8.250							8.900	89,00		
1742	Rosa de Cardona Jofré	6.000	4.000	66,67	2.000	33,33			6.250	75,76	2.000	24,24
1744	Elena de Lanuza y Boxadors	12.142										
1745	María de Palafox y Castro	12.400			4.978	40,15	12.142	100,00				
1745	Mariana Ferrer de Próxita	33.320	13.961	41,90	2.135	6,41			7.422	59,85		
1749	Francisca Bellvis	2.000			430	21,50			8.822	26,48	8.402	25,22
1751	Luisa de Valda y Andía	6.370			4.693	73,67	1.677	26,33	1.570	78,50		
1761	María Antonia Catalá	34.517	30.000	86,91	4.517	13,09						
1766	Pascuala Almunia y Sancho	7.052	3.626	51,42	1.500	21,27					1.926	27,31
1772	Josefa Ladrón de Pallás	1.346			1.346	100,00						
1774	Joaquima de la Cerda	5.217			5.217	100,00						
1774	Luisa de la Cerda	6.183			6.183	100,00						
1774	María Baziero y Bryas	4.699			1.699	36,16						
1776	María Inés Coll y Pastor	15.095	6.087	40,32	7.128	47,22	1.000	21,28			2.000	42,56
1779	María Antonia de Nava	6.022	3.821	63,45	2.201	36,55			1.880	12,45		
1781	Inés Garcés de Marcilla	6.970	4.134	59,31	2.836	40,69						
1782	Vicenta Vives de Cañamás	1.965			1.379	70,18						
1789	Andrea de Castro	1.858			1.858	100,00	586	29,82				
1796	Rafaela de Pedro Llorens	11.367	1.930	16,98	5.407	47,57	3.300	29,03	530	4,66	200	1,76
1796	Joaquina de Perellós	24.000			11.127	46,36	12.873	53,64				
1803	Pilar Rebollo y Palafox	26.562	14.081	53,01	10.481	39,46	2.000	7,53				
	TOTALES	856.554	138.231	16,14	158.344	18,49	114.451	13,36	266.458	31,11	179.070	20,91

CUADRO 4

EVOLUCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS DOTES PROVISTAS  
POR LA NOBLEZA VALENCIANA  
(Porcentaje sobre el valor de los distintos segmentos)

	<i>Bienes raíces</i>	<i>Muebles y alhajas</i>	<i>Dinero en metálico</i>	<i>Censales y pensiones</i>	<i>Derechos varios</i>
Siglo XVI		8,73	18,17	48,35	24,75
Siglo XVII	10,37	10,71	9,25	42,82	26,85
Siglo XVIII	28,60	33,64	10,02	14,49	13,25
TOTAL	15,64	18,25	10,25	33,76	22,10

en esta centuria hasta el 62,24 % del caudal global, cuando sólo rondaba el 20 % en el siglo XVII y ni siquiera llegaba al 10 % en el XVI.

Como hemos avanzado, la razón esencial de este fenómeno estriba en la degeneración progresiva del sistema de crédito censal a lo largo de la época moderna. Los censos consignativos, pieza clave del capital dotal en el siglo XVI —hasta el punto que representan el 48,35 % del mismo—, continúan desempeñando una función primordial en las dotes provistas por la nobleza valenciana en el siglo XVII, a pesar de los descabros causados por la expulsión de los moriscos, de las muchas concordias firmadas para reajustar y prorratear los réditos (a menudo en perjuicio de la propia nobleza, que se cuenta entre los acreedores censalistas) y de la pérdida de rentabilidad de estas inversiones debido a la rebaja de la tasa de interés hasta el 5 % desde 1614-1622.<sup>28</sup> No obstante, la ruptura, acaecida definitivamente después de la guerra de Sucesión, de la precaria estabilidad financiera de los municipios, destinatarios de gran parte de los préstamos nobiliarios, y la postrera aplicación en Valencia de la reducción de la tasa de interés al 3 %, llevada a cabo en el año 1750, pero recelada desde mucho antes por la nobleza valenciana,<sup>29</sup> rubricarán la pérdida de confianza en la inversión censal. De ahí que la presencia de censos consignativos en las dotes setecentistas sea tan débil, y que sólo dos de las dotes constituidas después de 1750 comprendan, y en proporción francamente pequeña, dichos créditos.

<sup>28</sup> F. Andrés Robres, *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano*, Valencia, 1987, p. 18.

<sup>29</sup> En 1736 D. Felipe Lino de Castellví, conde de Carlet, expresa a su consuegro, D. Antonio de Idiáquez, duque de Granada, su temor a que se produjera una reducción, por "providencia especial o general", de la tasa de interés de los censos. ARV. Protocolos de José Royo, 7736, 1736, fol. 106-112.

c) *Procedencia de los bienes dotales*

Tanto o más importante que el estudio de la composición de los bienes dotales resulta el análisis de la procedencia de los mismos. Si pretendemos averiguar el efecto real que sobre la hacienda de una casa nobiliaria tenía la constitución dotal, esto es, el volumen de capital que su titular debía de traer para casar a una hija, hemos de discernir antes cuál era su aportación exacta al caudal dotal, y cuáles eran, en cambio, los bienes propios de la mujer y los ofrecidos por su madre. De este modo, descubrimos que en 28 de los 55 contratos matrimoniales en los que se distingue con claridad la procedencia de los componentes dotales es mayor el capital aportado por la novia y su madre que el provisto por el padre, y, más aún, que en 15 casos la contribución paterna es nula.

Aunque estos datos hayan de manejarse con reserva, pues es posible que en algunas capitulaciones se diera por supuesto que la dote corría a cargo del titular de la casa, y que en otras ocasiones los bienes que las escrituras definen como propios de la novia no fueran más que legítimas y mejoras testamentarias percibidas después de la muerte de su padre, la magnitud del capital aportado por las mujeres y por los ascendientes maternos es tan relevante que obliga a matizar la idea frecuentemente admitida de que los desembolsos efectuados por la nobleza para casar a sus hijas desembocaban de manera irremediable en un incremento de la deuda.<sup>30</sup>

Lamentablemente, muy pocas veces puede calcularse la repercusión exacta que la constitución de una dote tiene en la economía de una casa, ya que para ello debemos disponer de informes fiables sobre las rentas de la misma. Con todo, los ejemplos de que disponemos distan de retratar la provisión de dotes como un esfuerzo descomunal para las haciendas nobiliarias. En este sentido, las 10.000 libras de la dote llevada por Jerónima de Yxar a su matrimonio con el conde de la Fera, en 1612, debían equivaler, aproximadamente, al triple de los ingresos anuales de su padre, el señor de la baronía de Jalón y Gata.<sup>31</sup> (Cabe señalar, empero, que la dote procede íntegramente de un legado de la abuela materna, Ángela Montagut, señora de L'Alcúdia.)<sup>32</sup> Las 8.000 libras que Teodora de Castellví entrega en dote a su marido, Luis de Vilanova, en 1629, superan las 6.000 libras de renta anual que su padre, el primer conde de Carlet, percibía por aquellas fechas<sup>33</sup> (si

<sup>30</sup> En este sentido, los tintes con que James Casey pinta la provisión de las dotes nobiliarias están quizás ensombrecidos por el ejemplo de los Borja y de las grandes casas aristocráticas con posesiones en Valencia.

<sup>31</sup> En 1636, el precio de arrendamiento de los derechos dominicales de la baronía es de 3.180 libras anuales. ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.3.2, Libro 31.

<sup>32</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 3.

<sup>33</sup> J. Casey, *El regne...*, p. 149.

CUADRO 5

## PROCEDENCIA DE LOS BIENES DOTALES

Año	Nombre de la novia	Valor dote	Bienes de procedencia paterna	%	Bienes de procedencia materna	%
1504	Ángela Centelles	2.000	1.500	75,00	500	25,00
1513	Juana A. de Valeriola	3.250	0	0,00	3.250	100,00
1522	María de Moncada	6.500	3.750	57,69	2.750	42,31
1548	Magdalena de Centelles	45.340	45.340	100,00	0	0,00
1550	Jerónima de Escrivá	6.000	4.000	66,67	2.000	33,33
1561	Francisca Vives de Cañamás	4.500	0	0,00	4.500	100,00
1572	Magdalena Mercader	4.000	625	15,63	3.375	84,38
1577	María Ferrer y Lloris	8.000	0	0,00	8.000	100,00
1586	Ana Margarita de Calatayud	10.000	7.000	70,00	3.000	30,00
1588	Juana Marrades y Perellós	13.000	0	0,00	13.000	100,00
1595	Margarita de Castellblanch	26.100	12.000	45,98	14.100	54,02
1598	Vicenta Boil	9.000	0	0,00	9.000	100,00
1601	María Boil de Arenós	8.600	2.600	30,23	6.000	69,77
1603	Isabel Vallebrera Maza	10.000	2.500	25,00	7.500	75,00
1604	Ángela Bertrán	15.000	15.000	100,00	0	0,00
1606	Ana María Museffi	36.000	30.000	83,33	6.000	16,67
1607	Jerónima de Calatayud	20.000	20.000	100,00	0	0,00
1612	Jerónima de Yxar	10.000	0	0,00	10.000	100,00
1615	María Ladrón de Pallás	16.000	5.000	31,25	11.000	68,75
1629	Teodora de Castellví	8.000	0	0,00	8.000	100,00
1629	Blanca Milán de Aragón	10.000	4.000	40,00	6.000	60,00
1632	Lucrecia Palafox	51.000	47.000	92,16	4.000	7,84
1632	Ana María Vives	8.000	8.000	100,00	0	0,00
1639	María de Mompalau	13.000	2.000	15,38	11.000	84,62
1652	Laura de Cervellón	14.000	10.000	71,43	4.000	28,57
1690	Ana Escrivá de Yxar	18.000	10.500	58,33	7.500	41,67
1696	Francisca Cardona y Pertusa	19.500	12.500	64,10	7.000	35,90
1712	Inés de Próxita	14.000	12.000	85,71	2.000	14,29
1714	Antonia Almunia y Carroz	18.400	12.000	65,22	6.400	34,78
1716	Luisa de Cavanilles	1.000	0	0,00	1.000	100,00
1722	Ana de Castellví	6.000	3.000	50,00	3.000	50,00
1725	Josefa Boil de la Scala	18.667	6.667	35,72	12.000	64,28
1726	María Rosell Carrasco	24.175	15.175	62,77	9.000	37,23
1727	Antonia de la Figuera	9.000	9.000	100,00	0	0,00
1729	Jacinta Felizes	4.000	4.000	100,00	0	0,00
1729	Inés Zapata	21.773	0	0,00	21.773	100,00
1731	Luisa Escrivá	8.575	7.225	84,26	1.350	15,74
1733	Apolonia de Castellví	10.000	4.246	42,46	5.754	57,54
1737	Josefa Castellví	8.250	2.496	30,25	5.754	69,75
1742	Rosa de Cardona	6.000	4.000	66,67	2.000	33,33

Año	Nombre de la novia	Valor dote	Bienes de procedencia paterna	%	Bienes de procedencia materna	%
1745	María de Palafox y Castro	12.400	12.400	100,00	0	0,00
1745	Mariana Ferrer	33.320	10.859	32,59	22.461	67,41
1749	Francisca Bellví	2.000	0	0,00	2.000	100,00
1751	Luisa de Valda	6.370	0	0,00	6.370	100,00
1761	María Antonia Catalá	34.517	30.000	86,91	4.517	13,09
1766	Pascuala Almunia	7.052	7.052	100,00	0	0,00
1772	Josefa Ladrón	1.346	0	0,00	1.346	100,00
1774	María Baziero	4.699	3.000	63,84	1.699	36,16
1776	María Inés Coll	15.095	0	0,00	15.095	100,00
1779	María Antonia de Nava	6.022	546	9,07	5.476	90,93
1782	Vicenta Vives de Cañamás	1.965	0	0,00	1.965	100,00
1795	Pilar de la Cerda Marín	25.477	14.937	58,63	10.540	41,37
1796	Rafaela de Pedro	11.367	6.000	52,78	5.367	47,22
1799	Ignacia Roca	20.000	0	0,00	20.000	100,00
1803	Pilar Rebolledo	26.562	10.482	39,46	16.080	60,54

bien el capital dotal proviene de nuevo en su totalidad de un legado materno).<sup>34</sup> Tanto las 7.225 libras que Pascual Escrivá de Romaní, barón de Beniparrell, se compromete a abonar en parte del precio de la dote de su hermana Luisa, en el año 1731,<sup>35</sup> como las 30.000 libras que Joaquín Catalá de Valeriola, marqués de Nules, dispone en su codicilo del año 1744 en previsión del matrimonio de su hija María Antonia,<sup>36</sup> doblan sus respectivos ingresos anuales. Mucho menor es, en cambio, el efecto que la dote de Cayetana Cernecio produce en la tesorería de sus padres, los condes de Parcent, pues las 13.388 libras de su importe no alcanzan siquiera a igualar el gasto ordinario de la casa.<sup>37</sup> En cualquier caso, la tendencia parece alejarse de la sobrepuja que, en el siglo XVIII, lleva a la nobleza media de Toulouse a invertir en cada dote el equivalente de tres o cuatro años de las rentas totales de una familia.<sup>38</sup>

<sup>34</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, c.1.2, Caja 3.

<sup>35</sup> ARV. Protocolos de Juan B. Navarro, 6939, 1731, fols. 269-275.

<sup>36</sup> ARV. Protocolos de Roque Pérez, 7436, 1761, fols. 116-124.

<sup>37</sup> En 1763 el gasto ordinario de la familia asciende, sin contar salarios ni pensiones, a 16.000 libras. ARV. Protocolos de Antonio Pallarés, 7206, 1763, fols. 211-213.

<sup>38</sup> A. Burguière, *op. cit.*, p. 75.

## 2. EL COSTE DE LAS COMPENSACIONES MARITALES

Por generosa que fuera la dote ofrecida, el sostén fundamental de la nueva unidad doméstica recaía sobre el patrimonio del marido. De ello no cabe duda, sobre todo si se tiene en cuenta que en 90 de los 109 contratos recopilados el futuro esposo es dueño de los señoríos y propietario de las heredades de su familia, o bien inmediato sucesor en los mayorazgos poseídos por sus progenitores. En este segundo caso, las alternativas son varias. Las más de las veces, los padres del marido contribuyen a la manutención de la pareja consignando pensiones sobre las rentas de la casa, pagaderas hasta el día en que éste tome posesión de sus vínculos. En 1541, Juan Montagut, señor de L'Alcúdia, asigna 500 libras anuales a su hijo Acacio y su nuera Jerónima Ribot. En octubre de 1550, Gonzalo de Yxar, señor del valle de Jalón, se obliga a abonar cada año 400 libras al matrimonio formado por su hijo Juan y Jerónima Escrivá. En la primavera de 1577, Francisco Bou Crespí de Valldaura, señor de Sumacárcer, promete que, una vez cumplidos dos años desde la boda de su hijo Ausias con Mencía Pardo de la Casta, les satisfará 700 libras anuas.<sup>39</sup> Por supuesto, las cantidades acordadas a lo largo del siglo XVII son todavía mayores. En 1622, con ocasión de la firma de las capitulaciones matrimoniales entre Manuel de Bellvís y Beatriz Melo de Ferreyra —en favor de la cual funda un mayorazgo su tía Aldonza, condesa de Fuentes—, Pedro Exarch de Bellvís, señor de Benavites y otros lugares, dona con efecto póstumo a su primogénito todas sus baronías y un considerable lote de bienes, y mientras tanto les asigna 2.000 libras de renta anual.<sup>40</sup> En 1669, los condes de Carlet, Felipe de Castellví y Jerónima Blasco, se comprometen a pagar 4.000 libras anuales por vía de alimentos a su hijo Jorge y su futura esposa, Apolonia de Urrea, a cambio de que éste les permita retener el usufructo de la baronía de Tous y de las fincas, molinos y alquerías en Ontinyent, Carlet y Alberique que le donan al rubricar la escritura de bodas.<sup>41</sup> (La cifra es ciertamente sustanciosa, si se piensa que a finales de siglo los ingresos totales del conde de Carlet ascienden a 6.818 libras.)<sup>42</sup>

No obstante, en algunas capitulaciones se establece que los progenitores del marido sólo abonarán pensiones en metálico al nuevo matrimonio en caso, nunca bien visto por aquéllos, de que se produzca “separación de casa y mesa”, esto es; si los recién casados abandonan el domicilio paterno.

<sup>39</sup> Estas tres capitulaciones proceden de ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 1.

<sup>40</sup> ARV. Manaments y Empares, 1702, Libro 1, Mano 12, fol. 1. Esta capitulación no aparece en el cuadro 1 porque no se especifica el valor de la dote.

<sup>41</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 5.

<sup>42</sup> Tanteo de la renta del año 1695. ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.3.2, Libro 38.

Así procede en 1662 el caballero de Montesa Manuel Vives con su hijo Jerónimo y su nuera Fausta de Castellví, a quienes asegura que nada les faltará en su residencia, pero que, si a pesar de ello, deciden mudarse, les hará efectiva una pensión de 1.500 libras anuales.<sup>43</sup> De igual modo, Felipe Lino de Castellví, conde de Carlet, promete en 1736 partir en dos mitades las rentas de sus vínculos si Joaquín, su único hijo varón, y la esposa de éste, Manuela de Idiáquez, prefieren cambiar de domicilio.<sup>44</sup> Por otra parte, a veces las pensiones son reemplazadas por donaciones patrimoniales realizadas inmediatamente después de la celebración de las bodas, como le sucede a Felipe Cruilles, a quien su padre, Onofre Sanz de la Llosa Cruilles, en virtud del contrato firmado en 1683 con Otger Catalá de Valeriola, hace entrega de fincas y censales valorados en 30.000 libras;<sup>45</sup> o a Manuel de Alzedo, cuyos padres le adjudican en 1776, en previsión del matrimonio que ha de contraer con la baronesa de Ribesalbes, una masía justipreciada en 27.000 libras.<sup>46</sup> (Hay otros casos semejantes, pero los haberes dados al esposo no aparecen estimados.)

Por último, en ocasiones, las menos, los padres del marido renuncian en favor de éste a la posesión y usufructo de sus vínculos y señoríos desde el día en que se formalizan los esponsales. De hecho, sólo dos de las capitulaciones reunidas contemplan cesiones de este tipo. En 1543, Antic Tallada de Llanzol y Romaní, señor de Novelé, dona dicho lugar a su hijo Pedro, a cambio de que se le garanticen 200 libras de renta anual.<sup>47</sup> Y en el verano de 1603, al acordar su boda con Isabel Vallebrera, Francisco de Rocamora y Maza recibe el señorío paterno de La Granja y las heredades de Beniferri y Benimir, con la condición de que sufrague en adelante los gastos de manutención de sus padres y les abone cada año 350 libras.<sup>48</sup>

Junto a estas donaciones las escrituras matrimoniales estipulan, indefectiblemente, las arras o cantidades dadas por el marido a su mujer para que las cobre en caso de viudez.<sup>49</sup> Durante la época foral, este ofrecimiento *propter nuptias*, conocido como *creix*, equivale a la mitad del precio de la dote, y adquiere, desde las Cortes de 1329, el carácter de premio por la virginidad de la esposa,<sup>50</sup> razón por la cual no lo perciben las mujeres casadas

<sup>43</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 5.

<sup>44</sup> ARV. Protocolos de José Royo, 7735, 1736, fols. 32-36.

<sup>45</sup> Sus padres le prometen otras 10.538 libras cuando mueran. ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 5.

<sup>46</sup> ARV. Protocolos de Joaquín Pastor, 7329, 1776, fols. 176-200.

<sup>47</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 1.

<sup>48</sup> ARV. Manaments y Empares, 1696, Libro 1, Mano 7, fol. 29.

<sup>49</sup> Tras la disolución del matrimonio las arras o *creix* pasan a la mujer o a los hijos. Gacto (1987), p. 42.

<sup>50</sup> R. Benítez Sánchez-Blanco, “Familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano (siglos XVI-XVII). Ponderación global y marco jurídico”, en F. Chacón Jiménez y J. Hernández Franco (eds.), *Poder: familia...*, pp. 51-52.

en segundas nupcias (tal y como les ocurre a Ana Margarita de Mompalau, viuda del señor de Benimuslem, cuando en 1644 contrae matrimonio con Juan Crespi Brisuela,<sup>51</sup> y a la condesa de Gestalgar, Francisca Felipa de Monsoriu, viuda del conde de la Villanueva, al desposarse con Onofre Escrivá de Yxar, conde de la Alcudia, en el año 1665).<sup>52</sup> Por lo demás, en algunas actas, muy pocas, se contempla la posibilidad de que el marido pague por *creix*, no la mitad del valor de la dote acordada, sino la mitad del crédito dotal realmente cobrado durante el matrimonio.<sup>53</sup>

La supresión de los fueros valencianos y la implantación de la legislación castellana subsiguientes al triunfo borbónico en la guerra de Sucesión afectarán a las contraprestaciones maritales ofrecidas durante el siglo XVIII. En primer lugar, porque el derecho castellano no hace derivar el importe de las arras del precio de la dote aportada por la mujer, sino del valor del patrimonio del marido, del cual puede llegar a representar la décima parte.<sup>54</sup> Y en segundo lugar, porque después de 1707 se introduce en Valencia la práctica, común entre la nobleza castellana, de asignar a las mujeres cantidades anuales para subvenir a sus gastos de *alfileres*,<sup>55</sup> además de pensiones de viudedad, práctica que sólo se registra esporádicamente en las capitulaciones valencianas anteriores a esa fecha.<sup>56</sup> Comoquiera que la mayor parte de los bienes de la nobleza se hallan vinculados, y que éstos, según la doctrina castellana, no pueden enajenarse para la satisfacción de las donaciones *propter nuptias*, únicamente los bienes de libre disposición podrán quedar obligados a tal responsión, lo que, dada la escasa cuantía de éstos en muchas casas nobiliarias,<sup>57</sup> explica que el valor de las arras sea con frecuencia muy reducido. Por el contrario, el generoso monto de las pensiones de viudedad, consignadas en cambio sobre la renta líquida de los mayorazgos del marido,<sup>58</sup> compensa a las mujeres por el detrimento de las arras, a tal punto que, como se ve en el cuadro 6, durante este siglo la

<sup>51</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 4.

<sup>52</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 5.

<sup>53</sup> Valgan como ejemplo las capitulaciones de Blanca y Juan Alonso Milán de Aragón, (ARV. Manaments y Empares, 1671, Libro 3, Mano 25, fol. 29) y de María Ana Escrivá de Yxar y Felipe Lino de Castellví (ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 5).

<sup>54</sup> J. Lalinde Abadía, *Iniciación histórica al derecho español*. Barcelona, 1978, pp. 716-717.

<sup>55</sup> Sería absurdo inferir de ello que durante la época foral los gastos *menudos* de la mujer no eran cubiertos por su marido. Sencillamente, no era costumbre fijarlos por adelantado en el contrato matrimonial.

<sup>56</sup> En 1632 Francisco Ruiz de Liori, marqués de Guadalest, ofrece por *creix* a su mujer, Lucrecia Palafox, 1.000 libras por cada año de viudedad. ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 4.

<sup>57</sup> J. A. Catalá Sanz, *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*. Madrid (en prensa).

<sup>58</sup> Deben caber en la sexta parte de la renta líquida anual procedente del patrimonio vinculado del marido. Archivo General de Simancas (AGS), Gracia y Justicia, legajo 876.

CUADRO 6  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES. SIGLO XVIII

Año	Contrayentes	Dote	Arras	Pensión de viudedad	Gastos de cámara ***
1712	Inés de Próxima / Ximén Pérez Zapata	14.000	350 *	1.000	1.000
1714	Antonia Almunia / Francisco de Soto Portillo	18.400	4.000	600	200
1716	Luisa Cavanilles / José I. Faus Peñarroja	1.000	50 *	600	200
1718	Ana Zapata de Calatayud / Juan B. Catalá	8.000	3.000	300	200
1722	Ana de Castellví / Joaquín Catalá de Valeriola	6.000	—	600	200
1725	Josefa Boil de la Scala / Joaquín Maldonado	18.667	367 *	1.467	367
1726	María Rosell / Luis Juan de Torres	24.175 **	200 *	—	—
1727	Antonia de la Figuera / Gaspar de Castellví	9.000	1.000	500	—
1729	Jacinta Felizes / Joaquín Torán	4.000	500	—	—
1729	Inés Zapata / Juan José de Azlor	21.773	7.258	—	750
1731	Luisa Escrivá / José Ladrón de Pallás	8.575	1.000	500	—
1732	Inés Llanzol / Francisco Roca Ferrer	—	200	500	200
1733	Apolonia de Castellví / José Mercader Carroz	10.000	—	400	150
1735	Teresa Llanzol / Miguel Ferragut	—	200	200	—
1736	Manuela de Idiáquez / Joaquín de Castellví	18.000	—	500	—
1737	Josefa Castellví / Antonio Silva Portocarrero	8.250	—	400	150
1742	Rosa de Cardona / Joaquín Catalá de Valeriola	6.000	1.500 *	1.500	500
1744	Elena Lanuza / Giner Rabasa de Perellós	12.142	8.000	2.500	500
1745	María Palafox / Francisco Milán de Aragón	12.400	6.000	1.500	500
1745	Mariana Ferrer / Andrés A. de Angulo	33.320	3.000	—	200
1749	Francisca Bellvis / Vicente Faus	2.000	—	600	200
1751	Luisa de Valda / Juan F. Villarrasa Cavanilles	6.370	200	800	—
1761	María Antonia Catalá / Francisco Cavanilles	34.517	2.000	783	500
1766	Pascuala Almunia / Pablo de Melo	7.052	—	—	100
1766	Cayetana de la Cerda / Miguel de la Cueva	13.388	14.600	5.840	1.440

Año	Contrayentes	Dote	Arras	Pensión de viudedad	Gastos de cámara ***
1768	Vicenta de la Cerda / Vicente Fdez. de Córdoba	4.715	—	3.750	600
1772	Josefa Ladrón / José Ruiz de Lihory	1.346	1.000	500	225
1774	Joaquina de la Cerda / Manuel Osorio Espínola	5.217	2.933	3.666	1.600
1774	Luisa de la Cerda / Francisco Orense Moctezuma	6.183	7.333	—	1.600
1774	María Baziero / Vicente J. Cucaló Slava	4.699	3.000	—	—
1776	María Inés Coll / Manuel de Alzedo	15.095	1.000	—	600
1779	María Antonia de Nava / Jaime de Abreu	6.022	—	—	—
1781	Inés Garcés / Fernando Monserrat y Palafox	6.970	8.000	—	600
1782	Vicenta Vives de Cañamás / Pedro Gual	1.965	1.000	400	150
1789	Andrea de Castro / Vicente Sousa Amorós	1.858	—	—	—
1795	Pilar de la Cerda / Diego Guzmán de la Cerda	25.477	4.400	2.933	3.666
1796	Rafaela de Pedro / José Tejedor	11.367	2.000	—	200
1796	Joaquina de Perellós / Pedro Catalá	24.000	6.000	3.500	800
1799	Ignacia Roca Castellví / José M. Mercader	20.000	4.000	1.500	500
1803	Pilar Rebolledo / José P. Marimón Perellós	26.562	—	—	800

\* Estas cantidades son anuales.

\*\* Incluye además 2000 libras anuales.

\*\*\* Las pensiones de viudedad y los gastos de cámara son siempre anuales.

supervivencia de una viuda acabará siendo en ocasiones más onerosa para el sucesor en los vínculos paternos que la propia restitución de dote y arras.

### 3. LA VOLUNTAD DE CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL

Como se ha dicho, uno de los fines buscados por medio de las alianzas matrimoniales es el de afianzar y acrecentar las propiedades nobiliarias. Con este objeto, muchas de las capitulaciones recogidas (un tercio de ellas) prevén la fundación de mayorazgos sobre los haberes aportados al matrimonio, pues el privilegio de vinculación constituye una vía inmejorable de consolidación patrimonial.

Algunos de estos vínculos se erigen sobre los bienes dotales. En el año 1548, el conde de Oliva dispone que la mitad de los 18 cuentos de maravedís ofrecidos en dote por su hija a Carlos de Borja se agregue al mayorazgo de Gandía.<sup>59</sup> Idéntica proporción de la dote dada por Ana de Castellví a su marido manda vincular, dos siglos después, su padre, el conde de Carlet.<sup>60</sup> Por su parte, Luis de Calatayud, conde de Real, ordena en 1607 que se vinculen dos tercios del caudal dotal que su hija Jerónima lleva a su matrimonio con el marqués de Quirra.<sup>61</sup> Algo mayor es, en cambio, la porción de la dote aportada en el año 1690 por María Ana Escrivá de Yxar a Felipe Lino de Castellví que su madre, la condesa de Gestalgar, provisora de la misma, prescribe que se vincule.<sup>62</sup> La dote íntegra de su hija Laura vincula, por fin, en 1652, Gerardo de Cervelló.<sup>63</sup>

Otros vínculos se instituyen sobre los haberes dados al marido por sus progenitores. En 1577, Baltasar de Mompalau dona a su hijo Gaspar, en previsión de matrimonio, sus baronías de Gestalgar y Sot de Chera, y funda, al mismo tiempo, un vínculo en su favor.<sup>64</sup> Casi un siglo después, con ocasión del casamiento de su hijo Gastón, Elena Carroz vinculará un molino y dos hornos, con pacto de agregar el resto de su herencia cuando muera.<sup>65</sup> Por último, a menudo se adscriben al vínculo tanto los bienes dotales como las aportaciones maritales. Así, en 1595, Alonso Díez, en representación de su nieta, Margarita de Castellblanch, y el conde de Albaida, Juan Alfonso Milán de Aragón, en nombre de su hijo Francisco, acuerdan constituir un vínculo con 6.000 de las 26.100 libras de la dote y 15.000 de las 30.000 libras donadas por el conde a su hijo.<sup>66</sup> En 1696, Francisca de Cardona y su futuro marido, José Catalá de Valeriola, se obligan a vincular en favor de sus descendientes 14.000 libras, que proceden, por partes iguales, de la dote ofrecida por ésta y de los bienes libres de aquél.<sup>67</sup> Por último, en 1718, Juan Bautista Catalá y Ana María Zapata de Calatayud se comprometen a formar un mayorazgo regular con las arras y la mitad de la dote.<sup>68</sup>

A pesar de todo, las estrategias empleadas para consolidar los patrimonios no siempre resultan congruentes, sobre todo durante el período foral.

<sup>59</sup> ARV. Manaments y Empares, 1699, Libro 3, Mano 30, fol. 23.

<sup>60</sup> ARV. Protocolos de José Royo, 7728, 1722, fol. 135-146.

<sup>61</sup> ARV. Manaments y Empares, 1625, Libro 4, Mano 38, fol. 34.

<sup>62</sup> En concreto, 14.500 de las 18.000 libras del precio de la dote. ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 5.

<sup>63</sup> ARV. Manaments y Empares, 1664, Libro 2, Mano 19, fol. 1.

<sup>64</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 2.

<sup>65</sup> ARV. Manaments y Empares, 1664, Libro 2, Mano 19, fol. 1.

<sup>66</sup> ARV. Manaments y Empares, 1671, Libro 3, Mano 25, fol. 1.

<sup>67</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e.1.2, Caja 5.

<sup>68</sup> APPV. Protocolos de Gabriel Huguet, 7291, 1718 (30 de julio).

En efecto, en 1588, Francisco Bellvís, señor de Bélgida y Bellús, ordena a su hijo Vicente que reparta 8.000 libras entre las hijas que tuviere con su esposa, Juana Marrades, y le faculta para detraer del vínculo fundado en 1526 por Antón de Bellvís las sumas necesarias para completar dicha cifra.<sup>69</sup> Otro Bellvís, Pedro, señor de Benavites, dispondrá en 1622 la fundación de un mayorazgo en favor de su hijo Manuel, autorizándole también para invertir 20.000 libras del mismo en pro de las bodas de sus hijas.<sup>70</sup> Pocos años después, la condesa de Alcudia dona a su hijo Gonzalo la baronía de Jalón y Gata e instituye un vínculo en su favor, pero a renglón seguido establece que si éste no tuviera hijos varones del matrimonio que ha de contraer con Ana María Lloris, y en cambio los hubiera de una segunda esposa, pueda segregar 10.000 libras de dicho vínculo a favor de las hijas nacidas de la primera unión.<sup>71</sup> En fin de cuentas, tan flagrante contradicción no es sino reflejo de las imperfecciones del sistema foral valenciano, que, a diferencia de la doctrina mayorazguista castellana,<sup>72</sup> permite que los bienes vinculados puedan alienarse para la constitución de dotes o de ofrecimientos *propter nuptias*, siempre y cuando los bienes libres no basten para asegurar la igualdad entre los contrayentes.<sup>73</sup> En otras palabras, el derecho foral da preferencia a la constitución dotal antes que a la integridad del vínculo.

Para terminar, hemos de advertir que durante el siglo XVIII, suprimidos ya los fueros, y con ellos el *any de plor*, primer año de viudedad, durante el cual la mujer no podía reclamar a los herederos de su marido la devolución de la dote; y el *privilegio militar*, que habilitaba a los miembros del brazo militar que alegaran pobreza para retener las dotes aportadas por sus mujeres mientras no casaran de nuevo,<sup>74</sup> algunas capitulaciones incluyen cláusulas compensatorias por la eventual demora en la devolución del caudal dotal. Así, tanto Giner Rabasa de Perellós y Lanuza, tercer marqués de Dos Aguas, como Pedro Catalá Hurtado de Mendoza, primogénito de los condes de Cirat, se obligan, en nombre de sus herederos, a abonar un rédito del 3% del valor de las dotes a sus respectivas esposas por cada año de demora en la restitución de sus bienes dotales.<sup>75</sup>

<sup>69</sup> ARV. Real Justicia. 790. fol. 308.

<sup>70</sup> ARV. Manaments y Empares. 1702. Libro 1, Mano 12, fol. 1.

<sup>71</sup> ADV. Testamentaria de Almodóvar, e. 1.2, Caja 4.

<sup>72</sup> B. Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974, pp. 231-232.

<sup>73</sup> Como dice el jurista Tarazona. "los bens vinculats poden esser obligats a la donació per nupcies, o esposalici, o dot, tants quants bastaran per a trobar marit competent y de sa valor, si ab sola sa legitima no trobava marit de son igual". *Institucions dels furs y privilegis del Regne de València*, reed. facsimil, Valencia, 1902-1904, pp. 268-269.

<sup>74</sup> R. Benítez Sánchez-Blanco, *op. cit.*, pp. 53-56.

<sup>75</sup> APPV. Protocolos de Victoriano Barberá. 9860, 1744, fol. 23; y de José Velasco, 3979, 1796, fol. 561.

## CONCLUSIONES

Salvo el de Osuna, los fondos documentales nobiliarios carecen de libros de contabilidad sistemáticos que permitan conocer la estructura y evolución del gasto regular, ordinario, de la nobleza valenciana durante la edad moderna. El recurso a algunas de las escrituras que estos fondos patrimoniales conservan, a las actas judiciales, y a los protocolos notariales franqueta, no obstante, el estudio de una de las partidas fundamentales del gasto extraordinario nobiliario: los costes del matrimonio.

De la documentación manejada se desprende que la tendencia al alza del precio de las dotes, motivada por la lógica de la endogamia, alcanza su cenit en la segunda mitad del siglo XVII, cuando la producción y la renta agrarias comienzan a recuperarse de la crisis, y antes de que el sistema de préstamo censal, forzado hasta el límite de su rentabilidad, sufra su cataclismo definitivo durante la guerra de Sucesión. La comprobación de los efectos financieros del conflicto en sus propias carnes devuelve a la nobleza valenciana el sentido de la proporción. Los progenitores son conscientes de que no pueden seguir fiando la constitución de dotes en el traspaso de derechos de cobro de intereses censales, pues la promesa de consignar para ello censos "buenos y seguros" no basta ya para contentar a los pretendientes. Del detrimento del componente especulativo en las dotes post-forales se sigue una moderación en el importe, pero no por ello se hace más llevadera la provisión, pues el desembolso monetario y la segregación patrimonial, que sustituyen, en líneas generales, a la transferencia de pensiones de censos consignativos, entrañan, en cambio, esfuerzos económicos inmediatos al acto del casamiento. Por otro lado, el análisis de la procedencia de los bienes dotales matiza el papel predominante del *pater familias* en la constitución dotal, al revelar lo cuantiosas y frecuentes que son las aportaciones maternas.

Pero los gastos derivados de las alianzas matrimoniales no terminan en la constitución de dotes. Las capitulaciones acostumbra también a registrar las transmisiones de bienes realizadas por los ascendientes de los maridos, así como las contraprestaciones que éstos ofrecen a sus cónyuges. A las arras se sumarán, promulgados los decretos de Nueva Planta, los gastos de cámara, y, sobre todo, las pensiones de viudedad, cuyo monto será fiscalizado por la corona. Las consecuencias son evidentes: en el futuro, una prolongada viudez será tanto o más costosa que una dote.